

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 6 DE AGOSTO DEL 2016. NUM. 34,105

Sección A

Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 006-2016

CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA COMO AUTORIDAD REGULADORA NACIONAL EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA (ARNSR)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la utilización científica y tecnológica de la energía nuclear y las radiaciones ionizantes permitirá acelerar el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), la regulación y control de todas las actividades relacionadas con el uso de las fuentes de radiación ionizante.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Estado fortalecer las acciones de control que, a través del Departamento de Control Regulatorio y Seguridad Radiológica (DCSR) dependiente de la Dirección General de Energía (DGE), se han venido realizando.

CONSIDERANDO: Que en el marco de cooperación técnica con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la utilización científica y tecnológica de la energía nuclear y las radiaciones ionizantes se ha ampliado la responsabilidad del Estado en la vigilancia, regulación, control y coerción para un uso seguro de las radiaciones ionizantes a fin de obtener los beneficios deseados en los campos de la salud, la industria, la educación y el ambiente, propiciando condiciones seguras para quienes hacen uso de ellas.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS Acuerdo Ejecutivo Número 006-2016	A. 1-2
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Resolución No. 2060-2014	A. 3-7
AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales Despreñible para su comodidad	B. 1-8
---	--------

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245, párrafo primero, numerales 2 y 11, y 252 de la Constitución de la República; 6, 11, 13, párrafo segundo, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto 266-2013, contenido de la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; 11, incisos a y c, 28, inciso d, de la Ley General del Ambiente; Artículo 24 de la Ley de Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica, Decreto 195-2009; 1, 5 y 7 de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, Acuerdo de Delegación 31-2015.

ACUERDA:

Artículo 1. Crear la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), que será la Autoridad Reguladora Nacional en Seguridad Radiológica (ARNSR). La DGSR contará

con su respectiva estructura organizativa y funcional, y dependerá directamente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.

Artículo 2. La DGSR contará inicialmente con cuatro áreas de trabajo: 1) Licenciamiento y Control que se dividirá en dos secciones: a) La de Aplicaciones Médicas; y, b) La de Aplicaciones Industriales; 2) Asesoría Legal; 3) Cooperación y Asistencia Técnica; y, 4) Enlace Administrativo.

Artículo 3. La DGRS tendrá a su cargo la función de regulación y fiscalización de las actividades que hacen uso de radiaciones ionizantes en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares y radiactivos, autorizaciones y fiscalización de instalaciones radiactivas y salvaguardias internacionales, asesorar al Secretario de Estado en las materias de su competencia, así como, crear una estructura de Prestación de Servicios Regulatorios, para lo cual se debe preparar un tabla de precios.

Artículo 4. Son objetivos de la DGSR como Autoridad Reguladora Nacional:

- a) Velar por la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes;
- b) Velar por la seguridad radiológica y nuclear en las actividades nucleares desarrolladas en el país;
- c) Prevenir la comisión de actos intencionales que puedan conducir a consecuencias radiológicas severas o al retiro no autorizado de materiales nucleares u otros materiales o equipos sujetos a regulación y control.
- d) Otras que se estimen de su competencia.

Artículo 5. Autorizar a la Secretaría de Finanzas la asignación de la partida presupuestaria correspondiente a la DGSR dentro de la estructura presupuestaria de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), a propuesta de ésta.

Artículo 6. El personal deberá ser contratado por acuerdo, bajo el régimen de la Ley de Servicio Civil. Con dicho propósito la DGSR, preparará los perfiles de los puestos necesarios para la contratación del recurso humano debidamente calificado, con la experiencia y competencias acreditadas para ejercer el puesto.

Artículo 7. Trasladar todos los bienes materiales utilizados por la Dirección General de Energía para el Control y Regulación de las Fuentes de Radiación ionizante a la DGSR.

Artículo 8. Corresponde a la DGSR, las funciones y aplicaciones atribuidas por la Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica, Decreto 195-2009, a la anterior Dirección General de Energía.

Artículo 9. La DGSR, Autoridad Reguladora Nacional, emitirá en un plazo de dos meses su Reglamento Interno y actualizará el marco regulatorio de la Seguridad Radiológica.

Artículo 10. El presente Acuerdo Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario
Oficial "La Gaceta" el 25 de noviembre de 2015

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES

Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos
Naturales, Ambiente y Minas
(MIAMBIENTE)

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice. **“RESOLUCIÓN No. 2060-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce misma que corre a Expediente No. **P.J.19122014-1605**, por el Abogado **SANTIAGO FLORES ROSALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA**, con domicilio en la comunidad de Banaka, municipio de Juan Francisco Bulnes, departamento de Gracias a Dios, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L.3100-2014 de fecha 23 de diciembre de 2014**.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población, asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes Estatutos en lo referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014, de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 56 y 58 del Código Civil, 1 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 1, 2, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA**, con domicilio en la comunidad de Banaka, municipio de Juan Francisco Bulnes, departamento de Gracias a Dios y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA,

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Créase la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA**, y se identificará con las siglas, como una agrupación social, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de los habitantes de la comunidad de Banaka, municipio de Juan Francisco Bulnes, departamento de Gracias a Dios.

Artículo 2. La duración del **CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA**, será por tiempo indefinido y se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que tomen sus órganos de gestión, así como por las demás Leyes de la República de Honduras.

Artículo 3. El domicilio DEL **CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA**, será en comunidad de Banaka, municipio de Juan Francisco Bulnes, departamento de Gracias a Dios.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4. Los objetivos del CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA, son: a.- Desarrollar las bases sólidas en la juventud de la comunidad del CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA, motivándoles y dándoles herramientas con las cuales puedan afrontar la vida con una perspectiva nueva y mayor compromiso con la sociedad. b.- Fomentar el respeto a los derechos individuales y colectivos de las familias que integran la comunidad procurando su bienestar, ayudando a la superación moral, espiritual, económica y social. c.- Fortalecer la identidad a través de la formación de líderes que integren y promuevan la conservación de cultura indígena, la artesanía, gastronomía entre otros. d.- Concientizar a la población mediante la capacitación, comunicación, intercambio y solidaridad tanto a nivel local como nacional, para desarrollar una actitud positiva como individuos capaces de lograr sus objetivos y generar mayores oportunidades a los indígenas Lencas. e.- Fomentar las relaciones de compañerismo y desarrollar una política de diálogo dirigida a incrementar la participación de la mujer en diversas actividades. f.- Gestionar proyectos de desarrollo comunitarios. g.- Promover la conservación de los recursos naturales. h.- Promover que los habitantes de la comunidad de La Peñita conserven y hagan producir sus tierras.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. El CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA, tendrá tres clases de miembros: a.- Fundadores. b.- Activos. c.- Honorarios. Son miembros Fundadores: Las personas naturales que firmaron el acta de constitución del CONSEJO y que habitan en la comunidad de Banaka, municipio de Juan Francisco Bulnes, departamento de Gracias a Dios. Son miembros Activos: Las personas naturales que habitan en la comunidad de Banaka, municipio de Juan Francisco Bulnes, departamento de Gracias a Dios, que han sido admitidos por la Asamblea General y que se encuentren debidamente inscritos como tales. Son miembros Honorarios: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que por su colaboración en favor de la comunidad, la Asamblea General, otorgan esa distinción. Éstos tendrán derecho de voz pero no a voto. Para tal efecto el CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA, llevará un registro actualizado de sus miembros, en el que figurarán sus nombres, profesión, domicilio, tipo de membresía y fecha de admisión.

Artículo 6. La afiliación al CONSEJO no está supeditada a consideraciones de carácter ideológico, político, social, racial, religioso o de cualquier otra índole lesiva a la dignidad humana.

Artículo 7. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos que integran el CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA: a.- Elegir y ser electos en los cargos de dirección y comisiones que determine la Asamblea General. b.- Participar en la toma de decisiones del CONSEJO con derecho a voz y voto en las Asambleas. c.- Participar de todas las actividades y beneficios del CONSEJO. d.- Solicitar informes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e.- A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 8. Son obligaciones de los miembros que integran el CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA: a.- Cumplir disciplinariamente con los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emitan los órganos de gestión. b.- Desempeñar los cargos directivos para los cuales hayan sido electos o designados. c.- Apoyar todas las acciones que emprenda el CONSEJO y que sean de interés comunal. d.- Conservar y proteger todos los recursos naturales existentes en nuestra comunidad. e.- Preservar y desarrollar las prácticas culturales que definen a nuestro pueblo. f.- Asistir disciplinadamente a las reuniones del CONSEJO.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 9. El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a.- Amonestación verbal y privada. b.- Amonestación por escrito. c.- Cobro de multas por la no asistencia a las reuniones del CONSEJO. d.- Suspensión temporal por no cumplir con sus deberes con la comunidad. e.- Expulsión definitiva por negligencia en el desempeño de sus funciones, previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos, la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asistió a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10. La estructura organizativa de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA, será la siguiente a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- Órgano de Fiscalización; y, d.- Coordinación. e.- Comisiones.

Artículo 11. Las personas que opten a cargos directivos deberán residir permanentemente en la comunidad.

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía del CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA, y estará integrado por todos los miembros fundadores y activos debidamente inscritos como tales.

Artículo 13. DE LA CONVOCATORIA: Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva, por lo menos con ocho días de anticipación por medio de aviso a los miembros, en ésta se les comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará, clase de asamblea, el orden del día de la reunión, donde figurarán los asuntos que serán sometidos a conocimiento y discusión.

Artículo 14. DEL QUÓRUM. El quórum requerido para la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros inscritos en caso de no reunir el quórum requerido en primera convocatoria, se llevará a cabo una hora más tarde con los miembros

que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será las dos terceras partes de los miembros inscritos, en caso de no reunir el quórum requerido, en la primera convocatoria, se llevará a cabo una hora más tarde con los miembros que asistan.

Artículo 15. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, en el mes de enero y julio y la Asamblea General Extraordinaria, se reunirá las veces que sean necesarias según lo disponga la Junta Directiva.

Artículo 16. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir y remover los integrantes del CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA. b.- Aprobar el plan de trabajo anual de desarrollo de la comunidad. c.- Conocer, aprobar, modificar o rechazar los informes de trabajo presentados por el CONSEJO. d.- Elección de la Junta Directiva. e.- Definir la política del CONSEJO. f.- Los demás asuntos que se sometan a consideración por la Junta Directiva y que por Ley les corresponde conocer.

Artículo 17. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. b.- Aprobar el Reglamento interno. c.- Disolución y liquidación del CONSEJO. e.- Cualquier otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter de urgencia.

Artículo 18. Las resoluciones o acuerdos adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los miembros, hayan o no participado en la misma.

Artículo 19. DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 20. Todas las resoluciones emanadas tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos y tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 21. Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente y firmada por el Presidente y Secretario, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros a efectos de garantizar la transparencia.

SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. La Junta Directiva del CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA, es el máximo órgano ejecutivo y representación constituido para ser posible el manejo administrativo, económico y social de éste. Estará compuesta por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 23. La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se

desempeñarán en su cargo Ad honorem durante dos años, estos podrán ser reelectos por un solo período más si así lo determina la Asamblea General.

Artículo 24. La elección de la Junta Directiva se hará a propuesta de los miembros de la Asamblea, mediante el sistema de cargos y serán electos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma verbal por cada uno de los integrantes de la Asamblea presentes. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera Sesión Ordinaria.

Artículo 25. La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas, es necesaria la presencia de por lo menos cinco de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 26. Los Acuerdos y Resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de voto, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 27. La Junta Directiva del CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA, tendrá las siguientes atribuciones: a.- Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas. b.- Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y el funcionamiento del CONSEJO. c.- Dirigir al CONSEJO y aprobar todos los asuntos que sean necesarios para su buen funcionamiento. d.- Someter a la consideración de la Asamblea General las políticas, planes y programas de producción, servicios y demás concernientes a la comunidad. e.- Preparar los presupuestos, controlar y evaluar periódicamente los planes y programas de la comunidad. f.- Organizar las comisiones o grupos de trabajo e integrarlos según lo establezca el reglamento interno del CONSEJO. g.- Custodiar y velar por los bienes y documentos de la comunidad. h.- Supervisar los proyectos que se efectúen. i.- Ejercer la representación legal del CONSEJO. j.- Llevar los libros de Secretaría, contabilidad y registro de los miembros según corresponda.

DEL PRESIDENTE

Artículo 28. Son atribuciones del Presidente: a.- Representar legalmente al CONSEJO Indígena Lenca de la Peñita. b.- Celebrar todos los actos y contratos previa autorización de la Junta Directiva. c.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales. d.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. e.- Autorizar junto con su firma y la del Tesorero los retiros de los fondos del CONSEJO acompañando la documentación de soporte. f.- Registrar su firma junto con la del Tesorero, ante la institución bancaria que designe la Junta Directiva. g.- Conferir poder general de administración y judicial. h.- Firmar con el Secretario la convocatoria para Asambleas Generales. i.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 29. Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en su ausencia. b.- Los demás que le señale el Reglamento Interno y le delegue la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

Artículo 30. Son atribuciones del Secretario: a.- Administración del patrimonio del CONSEJO. b.- Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva. c.- Custodiar los libros de actas, registro de miembros y correspondencia. d.- Extender certificaciones y constancias previo el visto bueno del Presidente. e.- Informar a la presidencia de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales, las actuaciones que consideren violatorias de los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de ésta y de la Asamblea General. f.- Convocar a reunión de Asamblea General y de Junta Directiva con la firma del Presidente de la Junta Directiva. g.- Dar lectura para su aprobación del acta de Asamblea anterior.

DEL TESORERO

Artículo 31. Son atribuciones del Tesorero: a.- Será responsable de los fondos y velará por el adecuado registro de los mismos. b.- Registrar su firma juntamente con la del Presidente en la institución bancaria que designe la Junta Directiva. c.- Autorizar juntamente con su firma y la del Presidente el retiro de los fondos del CONSEJO, acompañando la documentación de soporte. d.- Custodiar los libros contables, talonarios de recibos y demás inherentes al cargo y que le designe la Junta Directiva o Asamblea General. e.- Las demás que otorgue la Junta Directiva y sus reglamentos. f.- Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General.

DE LOS VOCALES

Artículo 32. Son atribuciones de los vocales: a.- Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. b.- Integrar comisiones encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

**SECCIÓN III
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 33. Es el órgano de fiscalización y vigilancia del CONSEJO. La Asamblea General Ordinaria los elegirá al mismo tiempo con la Junta Directiva y estará compuesta por un mínimo de tres (3) miembros.

Artículo 34. Para ser miembro de la Junta Fiscalizadora se requerirá lo mismo que para ser miembro de la Junta Directiva. En la primera sesión sus miembros nombrarán entre sí un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 35. Los miembros de la Junta Fiscalizadora durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos todos o algunos por un período más. Sesionarán por lo menos una vez al mes y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple.

Artículo 36. Son atribuciones de la Junta Fiscalizadora: a.- Llevar un control de las operaciones efectuadas y velar por un estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno,

las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Reportar ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General cualquier irregularidad en el manejo del patrimonio del CONSEJO. c.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. d.- Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado.

DE LA COORDINACIÓN

Artículo 37. LA COORDINACIÓN: es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Organización. Estará a cargo de un COORDINADOR(a), que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 38. EL COORDINADOR, será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 39. Son atribuciones y obligaciones del Coordinador: a.- Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b.- Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c.- Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d.- Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e.- Las demás actividades inherentes al cargo.

**CAPÍTULO V
PATRIMONIO ECONÓMICO**

Artículo 40. El patrimonio económico del CONSEJO Indígena Lenca de La Peñita, estará constituido por: a.- Donaciones, herencias y legados que reciba el CONSEJO, de las personas naturales o jurídicas. c.- Los bienes, muebles o inmuebles que pueda obtener a título legal. d.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros del CONSEJO.

PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 41.- El patrimonio cultural del CONSEJO Indígena Lenca de La Peñita está constituido por: a.- sus danzas, ritos socio-religiosos. b.- Su medicina tradicional. c.- Su alfarería, artesanía y demás formas de transformación de la naturaleza. d.- Sus tradiciones orales y escritas, usos y costumbres que definen a los Lencas como tal. f) La vestimenta propia de nuestra idiosincracia.

**CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 42. El CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA, se disolverá por las siguientes causas. a.- La imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos determinados en los presentes Estatutos. b.- Por la pérdida del patrimonio económico y extinción del patrimonio cultural. c.- Por la fusión con otras organizaciones de similares principios. d.- Por la decisión unánime de todos los miembros. e.- Por Resolución de cancelación de la Personalidad Jurídica, emitida por el Poder Ejecutivo.

Artículo 43. Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiere remanente se traspasará a otro

CONSEJO con fines similares o a una institución benéfica del país que decida la Asamblea General Extraordinaria.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 44. Toda reforma o modificación de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 46. La Junta Directiva emitirá el Reglamento Interno, el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 47.- Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 48.- Lo no establecido en los presentes Estatutos, será resuelto en Asamblea General y las resoluciones emanadas de la misma así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para la Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA, Se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada CONSEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA,** se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos lempiras (Lps.200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **(F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL. NOTIFÍQUESE.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

6 A. 2016

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda:* Delegar en el ciudadano **CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA**, Jefe de la Asesoría Legal de esta Dependencia, la titularidad de la Secretaría General de la **Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)**.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 802-2016, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, Tegucigalpa, M. D. C., veintinueve de julio del dos mil dieciséis.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **SANTIAGO FLORES ROSALES**, en su condición Apoderado Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **CONCEJO COMUNAL INDIGENA MULTICULTURAL DE BANAKA**, contraída a que se **RECTIFIQUE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2060-2014** de fecha veintitrés de diciembre del dos mil catorce, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización a mediante 2060-2014 de fecha veintitrés de diciembre del dos mil catorce, reconoció la personalidad jurídica y aprobación de estatutos a la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **CONCEJO COMUNAL INDIGENA MULTICULTURAL DE BANAKA**.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, en Dictamen No. **U.S.L. 804-2016** de fecha 22 de julio del 2016, donde se pronunció favorablemente porque se **RECTIFIQUE** la Resolución Número 2060-2014 de fecha veintitrés de diciembre del dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 128 establece que la rectificación de los actos administrativos consiste en la enmienda de los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que con ello no se altere lo sustancial del acto o decisión y puede llevarse a cabo en cualquier momento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 de fecha 10 de febrero del 2014, se nombró a la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, como Subsecretaria de Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial Número 410-2016 en fecha 15 de junio del 2016, delegó en la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Descentralización, la facultad de firmar las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos cuyo conocimiento corresponde a esta Secretaría de Estado y poder comparecer a las sesiones de Consejo de Secretarios de Estado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos

116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 numeral 3) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83, 84, 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECTIFIQUE** la Resolución Número 2060-2014 de fecha veintitrés de diciembre del dos mil catorce, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, donde se reconoció la personalidad jurídica y aprobación de estatutos a la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **CONCEJO COMUNAL INDIGENA MULTICULTURAL DE BANAKA**, en cuanto a que se rectifique los errores en la precitada resolución, debiendo leerse los artículos con las correcciones realizadas así:

“ARTICULO 4.- Los objetivos del **CONCEJO COMUNAL INDÍGENA MULTICULTURAL DE BANAKA** son: (...) d.- Concientizar a la población mediante la capacitación, comunicación, intercambio y solidaridad tanto a nivel local como nacional, para desarrollar una actitud positiva como individuos capaces de lograr sus objetivos y generar mayores oportunidades **a los miembros. (...)**. h.- Promover que los habitantes de la comunidad de **Banaka** conserven y hagan producir sus tierras.

“ARTICULO 28.- Son atribuciones del Presidente: a.- Representar Legalmente al **Consejo Comunal Indígena Multicultural de Banaka.**”

“ARTICULO 40.- El patrimonio económico del **Consejo Comunal Indígena Multicultural de Banaka (...)**”.

“ARTICULO 41.- El patrimonio cultural del **Consejo Comunal Indígena Multicultural de Banaka** está constituido por: (...). d.-Sus tradiciones orales y escritas, usos y costumbres que definen a **sus miembros** como tal. (...).

SEGUNDO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

TERCERO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. (F) **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, SUBSECRETARIA EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los tres días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

6A. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **LABORATORIOS Y DROGUERIA HILCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (HILCA)**, como **REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **DONGKOOK PHARMACEUTICAL, Co LTD.**, de nacionalidad coreana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** otorgada mediante Resolución número 677-2016 de fecha 04 de julio del año 2016, mediante Carta de Representación y Distribución de fecha 18 de mayo del 2016; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, encargada de la Secretaría General Acuerdo, No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No.026-2016

6 A. 2016

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **LABORATORIOS Y DROGUERIA HILCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (HILCA)**, como **REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **CABOT NORIT NEDERLAND B.V.**, de nacionalidad holandesa; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** otorgada mediante Resolución número 698-2016 de fecha 08 de julio del año 2016, mediante Carta de Representación y Distribución de fecha 01 de junio del 2016; Fecha de

Vencimiento: hasta el 31 de diciembre del 2018; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Encargada de la Secretaría General, Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No.026-2016

6 A. 2016

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DE FRANCISCO MORAZÁN****AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del Departamento de Francisco Morazán, al Público en General, **HACE SABER:** Que en la Demanda de Se Declare Incapacidad, de Nombramiento De TUTOR y Protutor, por la vía **del procedimiento abreviado no dispositivo**, promovida ante este Despacho de Justicia, por el señor **JUAN RAMON ZAMBRANO**, se procede por medio de comunicación edictal de la sentencia definitiva de fecha tres de noviembre del dos mil quince, que en su parte conducente dice: **ESTE JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN, EN NOMBRE DEL ESTADO DE HONDURAS Y EN APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS ANTES REFERIDOS: FALLA: 1) DECLARANDO CON LUGAR:** La demanda de que se ha hecho mérito, promovida ante este despacho por el señor **JUAN RAMON ZAMBRANO.** **2) DECLARANDO:** En estado de Interdicción Civil a la señora **GUILLERMINA MORENO BUSTILLO.** **3) NOMBRANDO:** A el señor **JUAN RAMON ZAMBRANO**, en su condición de cónyuge de la sujeto a interdicción civil señora **GUILLERMINA MORENO BUSTILLO**, guardador de los bienes de dicha señora para asistirla, representarla y velar por ella. **4)MANDANDO:** Que si no se interpone recurso alguno contra el presente fallo el mismo quede firme, se inscriba en el registro de sentencias del departamento y su correspondiente publicación en el Diario **LA GACETA** y un periódico de mayor circulación del país, asimismo se extienda la copia certificada correspondiente.

**Tegucigalpa, M. D. C., a los dos días del mes de diciembre
año dos mil quince.**

GLADYS ORALIA OSORTO
SECRETARIA ADJUNTA

6 A. 2016.

**EMPRESA CENTROAMERICANA DE ENERGIA, S.A.
de C.V. (ECAE, S.A. de C.V.)**

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil EMPRESA CENTROAMERICANA DE ENERGIA, S.A., de C.V. (ECAE, S.A. de C.V.), convoca a todos los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día sábado trece (13) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) a las 11:00 A.M., en las oficinas de ECAE, S.A. de C.V., localizadas en el segundo nivel del Centro Comercial Nova Prisa, sita 1 calle, 9 y 10 avenida N.O., de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, para discutir el siguiente orden del día:

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas:

- I. Comprobación de Quórum.
- II. Reforma a la escritura constitutiva de la sociedad por reforma al artículo 59, Capítulo XIII de la Escritura de Constitución Social.
- III. Nombramiento de Ejecutor Especial.
- IV. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea.
- V. Clausura de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Si no se reuniera el quórum requerido en primera convocatoria, por este medio se hace una segunda convocatoria, para el día domingo catorce (14) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), a las once de la mañana, en el mismo lugar.

San Pedro Sula, Cortés, 25 de julio de 2016.

Marlon Reniery Duarte Amador
Secretario del Consejo de Administración
Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V.

6 A. 2016.

CERTIFICACION

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, CERTIFICA: La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **SUPER FARMACIA SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **NOVARTIS PHARMA, (LOGISTIC), INC.**, de nacionalidad panameña, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; otorgada mediante Resolución Número 524-2016 de fecha 30 de mayo del año 2016, mediante Carta de fecha 5 de mayo del 2015; Fecha de Vencimiento: hasta el 2 de mayo del 2017; **ALDO R. VILLAFRANCA CASTRO, Secretario de Estado**

en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, Por Ley. Acuerdo No. 031-2016, **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Encargada de la Secretaría General, Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016

6 A. 2016

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPUBLICA DE HONDURAS, C. A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), compareció a este Juzgado el señor **RICARDO AMILKAR RAMOS PALACIOS**, en su causa propia, incoando demanda Contenciosa Administrativa vía Procedimiento Especial en Materia Personal, con orden de ingreso número 0801-2016-00216, contra el **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, contraído a pedir la nulidad de un Acto Administrativo con exceso y abuso de poder. Falta de conexión lógica entre la citación y la parte dispositiva del acto. Por violentar el debido proceso. Por notificación extemporánea es decir defectuosa. Se declare no ser conforme a Derecho un Acto Administrativo y como consecuencia que se decrete la nulidad del mismo, Acuerdo número 0959-2016 de fecha 14 de abril del 2016, contenido en el Oficio SEDS-SG-0775-2016, de fecha 15 de abril del 2016 y notificado el 21 de abril del 2016. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada. Que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento ordenando el reintegro. Pago de los salarios dejados de percibir, más los reajustes a que tenga derecho en su ausencia y sean otorgados a los demás servidores públicos. Bonos. Décimo tercero y décimo cuarto mes de salario. Vacaciones comunes y corrientes. Poder. Petición. Condena en costas. Se acompañan documentos debidamente autenticados.

ABOG. SAMUEL MAXIMILIANO ORDOÑEZ
SECRETARIO ADJUNTO

6 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancias Afin.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice la renovación del registro del producto de nombre comercial: **SKILLER 23 SC.**, compuesto por los elementos: **23% FLUDIOXONIL**.

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL, Co., Ltd. / CHINA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2016.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

6 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancias Afin.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **CONSTELLA 45 SC.**, compuesto por los elementos: **37.50% PROPAMOCARB HYDROCHLORIDE, 7.50% FENAMIDONE**.

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL, Co., Ltd. / CHINA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2016.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

6 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancias Afin.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **BIOVERT, S.A.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **MANVERT FOLIPLUS**, compuesto por los elementos: **7.1% AMINOÁCIDOS LIBRES, 1.4% NITROGENO TOTAL, 1.4% NITROGENO ORGANICO, 21.9% MATERIA ORGÁNICA, 17.5% EXTRACTO DE ALGAS, 11.7% AZÚCARES REDUCTORES, 0.4% ÁCIDO FÓLICO**.

Estado Físico: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **BIOVERT, S.A. / ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TRES (03) DE JUNIO DE 2016.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

6 A. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **FRANCISCO JOSÉ SUAZO RODRÍGUEZ Y ELDA GABRIELA CASTILLO CRUZ**, mayores de edad, casados entre sí, hondureños y de este domicilio, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **JOSÉ ISAÍAS MEDINA AMAYA**, el cual ha sido declarado en **ABANDONO**. Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de junio del año 2016.

**CARLOS RODRÍGUEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

6 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 523-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de mayo de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, misma que corre a Expediente **PJ-26082015-424**, presentado por la Abogada **LUDIN SYLAY ANDRADE MATAMOROS**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA JURIDICA Y APOYO COMUNITARIO (FAJAC)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L.237-2016** de fecha **19 de febrero de 2016**.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACION PARA LA ASISTENCIA JURIDICA Y APOYO COMUNITARIO (FAJAC)**, se constituyó mediante instrumento público número dos (2) en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero de dos mil dieciséis, autorizado ante los oficios del notario público, **OSMAN TOSTA GUEVARA**, acreditándose ante éste el patrimonio de la Fundación, asimismo, se incorporan los estatutos, el nombramiento, de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y la delegación al Presidente de la Fundación para otorgar poder, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA JURIDICA Y APOYO COMUNITARIO (FAJAC)**, se crea como organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica,

sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACION PARA LA ASISTENCIA JURIDICA Y APOYO COMUNITARIO (FAJAC)**, constituida mediante instrumento público número dos (2), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero de dos mil dieciséis, autorizado ante los oficios del notario público, **OSMAN TOSTA GUEVARA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con duración indefinida y con los objetivos señalados en sus Estatutos, siendo éstos enunciativos y no limitativos, los cuales se encuentran enmarcados en Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento; y con las finalidades y objetivos siguientes:

Artículo 04. La Fundación tiene como finalidad: a) Apoyar a las personas en riesgo social, con enfoque primordial en personas libres o privadas de libertad que se encuentren en estado de indefensión; b) Asimismo al fortalecimiento de las comunidades promoviendo el desarrollo sostenible.

Artículo 05. La Fundación tiene como objetivos los siguientes: a) Asistencia jurídica gratuita para quien sea incapaz económicamente de pagar un profesional del derecho y consecuentemente se encuentre en estado de indefensión. b) Capacitar en temas relacionados con género, violencia doméstica y en general derechos de niños y niñas en riesgo social y todos los temas que vulneren los derechos humanos de las personas, dirigido a escuelas, colegios, universidades, autoridades nacionales y locales, instituciones públicas y privadas, Organizaciones no lucrativas o Asociaciones. c) Generar alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, Organizaciones no lucrativas y Asociaciones nacionales y/o internacionales que conlleven a la protección de la niñez y de la mujer hondureña. d) Diseñar y formular estudios, consultorías, formular proyectos, programas y estrategias que favorezcan a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. Para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: Para cumplir fielmente sus fines la Fundación empleará los medios necesarios pudiendo realizar sus proyectos y actividades en ámbitos de acción que garanticen los derechos humanos de las personas en estado de indefensión: a. Campañas masivas de educación e información, edición, impresión, distribución de folletos, boletines, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales, radio, televisión, periódicos, redes sociales o cualquier otro medio electrónico o escrito para educar en derechos humanos. b. Encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos fomentando el respeto de las leyes, ordenanzas y reglamentos establecidos con el fin de que se cumplan exitosamente por la población meta descrita. c. La participación en meses de trabajo de todos los sectores interesados en el mejoramiento de los sistemas de operatividad de justicia nacional e internacional, incentivando la participación y organización ciudadana en todas sus formas o niveles. d. Finalmente cualquier actividad lícita que coadyuve a alcanzar los objetivos generales de la Fundación y los enunciados anteriormente previa autorización de los Entes Estatales correspondientes.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada FUNDACION PARA LA ASISTENCIA JURIDICA Y APOYO COMUNITARIO (FAJAC) se regirá por sus estatutos, contenidos en el instrumento de constitución aprobados por (el) los fundadores.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER

GRADO denominada FUNDACION PARA LA ASISTENCIA JURIDICA Y APOYO COMUNITARIO (FAJAC) está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada FUNDACION PARA LA ASISTENCIA JURIDICA Y APOYO COMUNITARIO (FAJAC), queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

QUINTO: Las reformas o modificaciones de los Estatutos de organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación, y serán registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que proceda a la inscripción de la organización en el registro correspondiente.

OCTAVO: La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de junio del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

6 A. 2016.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el Artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha **DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)**, la señora **VILMA LUZ SANTOS**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor consistente en el título número **65824**, emitido a favor la señora **VILMA LUZ SANTOS**, por la Sociedad Mercantil **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**, emitido en fecha **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE 2011**, por un valor de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 150,000.00)** solicitud que se hace en virtud de haberse extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, veintitrés de junio del año 2016.

ABOG. MELISSA ARGENTINA MEJIA LOZANO
SECRETARIA ADJUNTA

6 A. 2016.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **GRUPO MEY-KO, S.A.**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **PERFORMANCE HEALTH**, de nacionalidad estadounidense; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; otorgada mediante Resolución Número 676-2016 de fecha 4 de julio del año 2016, mediante Carta de fecha 11 de abril del 2016; fecha de vencimiento: hasta el 31 de diciembre de 2018; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Encargada de la Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016

6 A. 2016.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **GRUPO MEY-KO, SOCIEDAD ANONIMA**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **SHENZHEN MINDRAY BIO-MEDICAL ELECTRONICS Co., Ltd. ("MINDRAY")** de nacionalidad china; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; otorgada mediante Resolución Número 681-2016 de fecha 5 de julio del año 2016, mediante Carta de Autorización de fecha 21 de septiembre del 2015; fecha de vencimiento: hasta el 31 de diciembre de 2017; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Encargada de la Secretaría General Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016

6 A. 2016.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento en lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **GRUPO MEY-KO, S.A.**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **CARDIOMED SUPPLIES, INC.**, de nacionalidad canadiense; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; otorgada mediante Resolución Número 629-2016 de fecha 23 de junio del año 2016, mediante Acuerdo de Distribución de fecha 25 de abril del 2016; fecha de vencimiento: hasta el 25 de abril de 2019; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Encargada de la Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016

6 A. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 03 de marzo de 2014, la Abogada Emma Edith Murillo Membreño, en su condición de Representante Procesal de la institución Bancaria denominada **BANCO DEL PAIS, S.A.** Interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 077-14**, incoando demanda de Nulidad de un acto Administrativo contra la Resolución DPUF NO. 1812/09-09-2013 de fecha nueve de septiembre del año dos mil trece y la resolución DPUF NO.028/06-01-2014 de fecha seis de enero de dos mil catorce emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Por no ser conforme a Derecho, por infringir el ordenamiento Jurídico. El quebrantamiento de formalidades esenciales, el exceso y la desviación de poder. Que se disponga Judicialmente la Inaplicabilidad de las mismas. Apertura a pruebas. Se acompañan documentos. Poder.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

6 A. 2016.

**SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **GRUPO MEY-KO, SOCIEDAD ANONIMA**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **NANJING MINDRAY BIO-MEDICAL ELECTRONICS Co., Ltd. (MINDRAY)**, de nacionalidad china; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 681-2016

de fecha 5 de julio del año 2016, mediante Carta de Autorización de fecha 21 de septiembre del 2015; Fecha de Vencimiento: hasta el 31 de diciembre de 2017; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Encargada de la Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016.**

6 A. 2016.

La **EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS** le ofrece los
siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.